

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO
QUE INDICA .-

159/375

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

COPIAPÓ, 29 ABR 2010

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175; Artículos 2°, 4°, 10°, 15° N° 4, 82° inciso 3°, 44°, 71°, 86°, 90° y demás pertinentes del D.L. N° 1.094, de 1974; Artículos 4°, 26° N° 4, 30°, 87°, 148, 165 inciso 3°, 167, 170, 173 y siguientes del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de Extranjería; Decreto Supremo N° 818 de 1983, del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, mediante Informe Policial N° 156, de 14.04.2010.

b) Que, el extranjero **Abraham MOLLO MAMANI**, de nacionalidad boliviana, de fecha de nacimiento el 101.10.1974, cédula de identidad boliviana N° 4053616, se encuentra residiendo en forma irregular en el país.

c) Que, el extranjero **Abraham MOLLO MAMANI**, de nacionalidad boliviana, ha infringido los Artículos 26° N° 4, 82° inciso 3°, del Reglamento de Extranjería, y los Artículos 15° N° 4, 165 inciso 3°, del D.L. N° 1.094 de 1975, por cuanto ha eludido las medidas de control y traslado dispuestas en su contra, además de constituirse en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país.

RESUELVO:

1.- **EXPÚLSASE** del territorio nacional al extranjero **Abraham MOLLO MAMANI**, de nacionalidad boliviana, por cuanto ha eludido las medidas de control y traslado dispuestas en su contra, además de constituirse en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país.

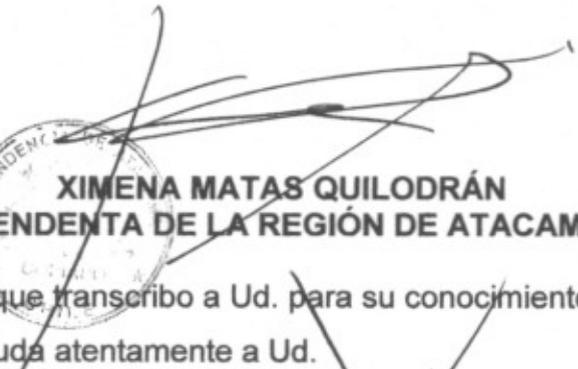
2.- **CÚMPLASE** por Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

3.- Si existieren penas pendientes, medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- **RESÉRVASE** al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE, en su oportunidad, en los archivos de esta Intendencia Regional.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO



XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO

XMQ/PMC/mabt

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial de Copiapó
- Policía de Investigaciones de Chile – Copiapó
- Prefectura de Carabineros
- Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
- Dirección Adm. Consular y de Inmigración Min. RR.EE.
- Asesoría Jurídica Intendencia
- Archivo Extranjería
- Oficina de Partes